

Formentera.

4. La *Direcció General de Planificació i Centres*, una vez verificada la aportación de la documentación exigida, someterá las solicitudes presentadas a la comisión de conciertos de les Illes Balears.

5. La comisión de conciertos de les Illes Balears se constituirá el mes de febrero, a instancia del *director general de Planificació i Centres* y se reunirá las veces que sean necesarias a fin de examinar las solicitudes y la documentación acreditativa presentadas y de formular las propuestas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 23 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos. La comisión tendrá la composición fijada en el artículo 12.2 del Decreto 38/1998, de 20 de marzo (BOCAIB del 24).

6. A la vista de las propuestas adoptadas por la comisión de conciertos de les Illes Balears y de acuerdo con los recursos presupuestarios destinados a la financiación de los centros concertados, el *director general de Planificació i Centres* elaborará una propuesta provisional de resolución que notificará a las personas interesadas y fijará un plazo de ocho días para que, en el supuesto de propuestas total o parcialmente denegatorias, los solicitantes puedan alegar lo que consideren procedente según su derecho.

7. Una vez valoradas las alegaciones presentadas por los solicitantes y previa fiscalización de la intervención de la CAIB, por parte de la *Direcció General de Planificació i Centres* se elaborará la propuesta definitiva de resolución sobre la modificación y prórroga de los conciertos educativos solicitados, que la elevará al *conseller d'Educació Cultura i Esports*.

8. El *conseller d'Educació, Cultura i Esports* resolverá sobre la modificación y prórroga de los conciertos educativos según lo que establece el artículo 24.2 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

9. La resolución, que en caso de ser denegatoria deberá ser motivada, será notificada a las personas interesadas y publicada en el BOCAIB. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la sala pertinente del *Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears*.

#### Artículo decimotercero

Las modificaciones y prórrogas de los conciertos educativos que se acuerden al amparo de esta Orden se formalizarán, de acuerdo con lo que señala el artículo 25 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, por medio de diligencia que se anexará al documento de formalización del concierto educativo.

#### Artículo decimocuarto

En cuanto a lo que no se prevé en esta Orden, deberán estar sujetos a lo que dispone la Orden Ministerial de día 30 de diciembre de 1996, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1997/98.

#### Artículo decimoquinto

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Palma, 23 de diciembre de 1998

**El conseller d'Educació, Cultura i Esports**  
Manuel Ferrer Massanet

#### ANEXO

**Los modelos a que se hace referencia en el apartado 3 del artículo duodécimo se hallan en la versión catalana de la presente Orden.**

— o —

Núm. 25482

*Orden del conseller d'Educació, Cultura i Esports, del 21 de diciembre de 1998, por la que se modifica el artículo 5 de la Orden de día 29 de abril de 1998, de regulación de la exención de la evaluación de la lengua y de la literatura catalanas.*

La Orden del conseller d'Educació, Cultura i Esports, de día 29 de abril de 1998, de regulación de la exención de la evaluación de la lengua y de la literatura catalanas (BOCAIB nº 78, de 16.06.1998), desarrolla la disposición adicional cuarta de la Ley 3/1986, de normalización lingüística en las Illes Balears, y el artículo 5 del

Decreto 92/1997, de 4 de julio, que regula el uso y la enseñanza de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears. Asimismo el Real Decreto 660/1988, de 24 de junio, mediante el que se introduce la lengua catalana en las pruebas de aptitud para el acceso a las facultades, escuelas técnicas superiores y colegios universitarios de les Illes Balears, establece la exención de la prueba de lengua catalana para estas pruebas de acceso para el alumnado que hubiese cursado los tres cursos de bachillerato (BUP) y el curso de orientación universitaria (COU) en los centros docentes de les Illes Balears y hubiese obtenido alguna exención en alguno de estos cursos.

Por otra parte, la implantación de la nueva estructura educativa establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, conlleva una nueva ordenación de las enseñanzas de régimen general, que implicará necesariamente la desaparición del bachillerato unificado polivalente (BUP) regulado por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, y la implantación generalizada del bachillerato LOGSE. Esta circunstancia obliga a adaptar la regulación de la exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura al nuevo ordenamiento del sistema educativo.

Por estos motivos, y a propuesta de la *Direcció General d'Ordenació i Innovació* dicto la siguiente

#### ORDEN

##### Artículo único

El artículo 5 de la Orden del conseller d'Educació, Cultura i Esports, de día 29 de abril de 1998, de regulación de la exención de la evaluación de la lengua y de la literatura catalanas, queda redactado en los siguientes términos:

Los alumnos que hayan obtenido la exención de la evaluación de la lengua y de la literatura catalanas en uno o en los dos cursos de bachillerato, o que hayan cursado alguno de estos cursos fuera de les Illes Balears, Catalunya o la Comunitat Valenciana, podran quedar exentos de realizar la prueba de lengua catalana y literatura en el procedimiento de acceso a la Universidad. Los alumnos que pretendan obtener esta exención deberán solicitarla de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

##### Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCAIB.

Palma, 21 de diciembre de 1998

**EL CONSELLER D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS**  
Manuel Ferrer Massanet

— o —

Núm. 25408

**RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1998 del conseller d'Educació, Cultura i Esports mediante la cual se conceden ayudas económicas para el desarrollo de programas de garantía social para entidades privadas sin ánimo de lucro, entidades locales, asociaciones empresariales sin ánimo de lucro y centros de educación privados.**

Por Orden de 24 de septiembre de 1998 (BOCAIB DE 15.10.98) de esta *Conselleria*, se convocaron ayudas económicas para el desarrollo de programas de garantía social para entidades privadas sin ánimo de lucro, entidades locales, asociaciones empresariales sin ánimo de lucro y centros de educación privados.

Examinadas las peticiones presentadas, vistos los informes preceptivos y en base a los criterios establecidos en la convocatoria, a propuesta de la comisión de evaluación,

##### HE RESUELTO:

Primero. Conceder las ayudas económicas a entidades privadas sin ánimo de lucro, entidades locales, asociaciones empresariales sin ánimo de lucro y centros de educación privados para los programas que se expresan, que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, con indicación de las cantidades íntegras que en el mismo se detallan.

Segundo. Denegar las solicitudes de ayudas relacionadas en el anexo II de esta Resolución, al no haber logrado alcanzar valoración suficiente siguiendo los criterios de evaluación y cuantificación fijados en la Orden de convocatoria.

Tercero. La percepción de la ayuda se hará efectiva en dos plazos, el primero